



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 456 -2023-GM/MDCGAL



Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa,

03 OCT. 2023

VISTOS:

Que, el administrado Víctor Choque Quispe, mediante el escrito N° 11116326-2023 de fecha 21 de agosto del 2023, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 675-2023-MDCGAL de fecha 01 de agosto del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 señala que: “Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia”. Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, con Informe N°003-2023-LMQN-UFT-GAT/MDCGAL, emitido por el Técnico Administrativo I de la Unidad de Fiscalización Tributaria, señala que con fecha 29 de julio del 2023 dentro de las facultades atribuidas para el ejercicio de la función fiscalizadora, relacionadas al cumplimiento de las Disposiciones Municipales y Nacionales, se intervino el establecimiento SIN NOMBRE COMERCIAL, ubicado en pago arunta fundo la pampa Lt. D del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, cuyo conductor del establecimiento es Víctor Choque Quispe, identificado con DNI N° 75446164, quien refirió ser responsable del evento, indicando que la dirección del establecimiento es “Av. Humbolt 110”, detectándose la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDCGAL con código TUIS; “por realizar un espectáculo público deportivo y no deportivo sin contar con la autorización municipal”, en tal sentido le corresponde la infracción equivalente al 100% de la U.I.T. vigente, el cual asciende a S/. 4950.00 y como medida complementaria la suspensión del evento y/o espectáculo no deportivo, suspensión de autorización, licencia o permisos para la realización de un nuevo evento, por un periodo de 30 días calendario. Por lo que procedió el Acta de Fiscalización Municipal N°017-2023-MDCGAL, en cual se detalla que siendo las 23:00 horas, fecha 29 de julio del 2023, se constató que el establecimiento “Sin nombre comercial”, funcionaba a puerta abierta como “Salón de Eventos”, sin contar con la licencia municipal de funcionamiento respectiva, en el lugar se encontró un escenario con grupo musical, reflectores, luces, parlantes, mas de 100 personas entre hombres y mujeres libando licor, se le informo al conductor sobre las autorizaciones respectivas, no mostrando ninguna documentación, en consecuencia se emitió la Notificación de Cargo N°006-2023-MDCGAL con código TUIS N°09-040.

Que, con Informe N°1781-2023-UFT-GAT/MDCGAL, emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye: continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Víctor Choque Quispe, identificado con DNI N°75446164, en su calidad de conductor del establecimiento comercial, ubicado en Pago Arunta Fundo la Pampa Lt. D del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada, con el código N°09-40, “por realizar un espectáculo público deportivo y no deportivo sin contar con la autorización municipal”. Imponer una multa equivalente al 100% de la UIT vigente. Suspensión de autorización, licencia o permisos para la realización de un nuevo evento, por un periodo de 30 días calendario en el establecimiento ubicado pago arunta fundo la pampa Lt. D del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Derivar el expediente al órgano sancionador para la continuación del procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a su competencia funcional.

Que, con Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 675-2023-MDCGAL de fecha 01 de agosto del 2023, Resuelve: **PRIMERO:** Sancionar al Sr. Víctor Choque Quispe, identificado con DNI N°75446164, con multa económica de 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente ascendente al monto de S/. cuatro mil novecientos cincuenta soles con 00/100 (S/. 4950.00), iniciado con el Acta de Fiscalización Municipal N°0017-2023-MDCGAL-T, La notificación de cargo por falta Administrativa Municipal N°006-2023-MDCGAL-T, de fecha 29 julio 2023, por infracción administrativa al código 09-040 “por realizar un espectáculo público y no deportivo sin contar con la autorización municipal”. Tipificada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N°003-2023, por las consideraciones expuestas. **SEGUNDO:** Disponer con la medida complementaria suspensión del evento y/o espectáculo no deportivo, suspensión de autorización licencia o permisos para la realización de un nuevo evento, por un periodo de 30 días calendario del establecimiento ubicado en Pago Arunta Fundo la Pampa Lt. D de Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, cuyo conductor es Víctor Choque Quispe. **TERCERO:** Atribuir a Yolanda Ticona Mamani, con DNI N° 01872982, como Responsable Solidario por ser titular/propietario del predio donde esta situado el establecimiento ubicado en Pago Arunta Fundo la Pampa Lt. D; de Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. **CUARTO:** notifíquese al infractor en el domicilio ubicado en Pago Arunta Fundo la Pampa Lt. D, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que pueda acceder al beneficio de pago con descuento de 50% de su valor, si la cancela dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, vencida el plazo indicado, se perderá del Beneficio conforme al artículo 30 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA). **QUINTO:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Fiscalización Tributaria, de conformidad a sus atribuciones y notificar al interesado de acuerdo a Ley. La misma que ha sido notificado al administrado con la segunda notificación realizado el día 07 de agosto del 2023 mediante Cedula de Notificación N°674-2023-GAT/MDCGAL.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 456 -2023-GM/MDCGAL



Que, con Escrito N°11116326-2023 de fecha 21 de agosto del 2023, el administrado Víctor Choque Quispe, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 675-2023-MDCGAL de fecha 01 de agosto del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, por contravenir la Constitución y la Ley; y como consecuencia solicito se declare fundado el presente recurso de apelación; en merito a los argumentos expuestos del mencionado escrito.

Que, con Informe N°1358-2023-GAT/MDCGAL, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite el recurso de apelación interpuesto por el administrado Víctor Choque Quispe mediante escrito N° 11116326-2023 a fin de que sea resuelto conforme atribuciones.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 218 señala en su numeral 218.1 que establece los recursos administrativos siendo a) Recurso de Reconsideración; y b) Recurso de Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y según señala en el numeral 218.2 que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, es necesario precisar que, el recurso de apelación trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento, que desde una perspectiva fundamental de puro derecho, guarda relación con el principio de legalidad a que debe someterse la administración pública, en la cual, se exige que si una autoridad mediante revisión superior detecta un error de derecho, una infracción del ordenamiento o una equivocación en la apreciación o valoración de los hechos probados, debe ser corregido cualquier error de detectado en el procedimiento recursal con independencia que se favorezca o perjudique al recurrente; y con lo establecido que toda persona tiene derecho a formular peticiones, como lo consagra el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Ordenanza Municipal N° 03-2023 de fecha 20 de abril del 2023, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) y el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el artículo 43.- ACTOS IMPUGNABLES.- (...) el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Artículo 45.- RECURSO DE APELACIÓN.- Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación por el órgano superior jerárquico al que emitió la resolución. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 675-2023-MDCGAL de fecha 01 de agosto del 2023, la misma que ha sido notificada el día 07 de agosto del 2023 con Cedula de Notificación N°674-2023-GAT/MDCGAL, se acepta, por motivo, que el apelante ha cumplido con presentar su escrito de Recurso de Apelación el día 21 de agosto del 2023, dentro de los quince (15) días perentorios.

Que, revisado el escrito y el expediente señalo lo siguiente: que tras las facultades atribuidas para el ejercicio de la función fiscalizadora mediante Informe N°003-2023-LMQN-UFT-GAT/MDCGAL señala que el día 29 de julio del 2023, intervino el establecimiento SIN NOMBRE COMERCIAL, ubicado en Pago Arunta Fundo la Pampa Lt. D del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, cuyo conductor del establecimiento es Víctor Choque Quispe, identificado con DNI N° 75446164, quien refirió ser responsable del evento, indicando que la dirección del establecimiento es "Av. Humbolt 110", detectándose la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDCGAL con código TUIS 09-040; "por realizar un espectáculo público deportivo y no deportivo sin contar con la autorización municipal", en tal sentido le corresponde la infracción equivalente al 100% de la U.I.T. vigente, el cual asciende a S/. 4950.00 y como medida complementaria la suspensión del evento y/o espectáculo no deportivo, suspensión de autorización, licencia o permisos para la realización de un nuevo evento, por un periodo de 30 días calendario. Por



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 456 -2023-GM/MDCGAL



lo que procedió el Acta de Fiscalización Municipal N°017-2023-MDCGAL, en cual se detalla que siendo las 23:00 horas, fecha 29 de julio del 2023, se constató que el establecimiento “Sin nombre comercial”, funcionaba a puerta abierta como “Salón de Eventos”, sin contar con la licencia municipal de funcionamiento respectiva, en el lugar se encontró un escenario con grupo musical, reflectores, luces, parlantes, más de 100 personas entre hombres y mujeres libando licor, se le informo al conductor sobre las autorizaciones respectivas, no mostrando ninguna documentación, en consecuencia se emitió la Notificación de Cargo N°006-2023-MDCGAL-T con código TUIS N°09-040; para ello adjunta fotografías sobre el día de los hechos y se puede evidenciar un espectáculo público con una gran cantidad de personas y un escenario. Para el presente caso, se ha aplicado el Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°1176-202GAJ/MDCGAL y estando facultades conferidas la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de facultades delegadas mediante el Reglamento de Organización y Funciones-ROF vigente, contando con el visto bueno de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración Tributaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 675-2023-MDCGAL de fecha 01 de agosto del 2023, interpuesto por el administrado Víctor Choque Quispe, mediante el escrito N° 11116326-2023 de fecha 21 de agosto del 2023, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 675-2023-MDCGAL de fecha 01 de agosto del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE con la presente Resolución por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTOS: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional www.munialbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORNEL GREGORIO ALBARRACIN L
GERENCIA MUNICIPAL

ING. JESÚS MANUEL LLERENA CAMPOS
GERENTE MUNICIPAL